

RECURSO DE REVISIÓN: RDAA/0014/2024/AVV
RECURRENTE
VS
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Santiago de Querétaro, Qro., 27 (veintisiete) de marzo de 2024 (dos mil veinticuatro). -----

Vistos para resolver en definitiva los autos del **RECURSO DE REVISIÓN RDAA/0014/2024/AVV**, interpuesto por la persona que recurre, contra la respuesta a su solicitud de información presentada en la **Fiscalía General del Estado de Querétaro**, con número de folio **221277424000055**, de fecha oficial de recepción el día 15 (quince) de enero de 2024 (dos mil veinticuatro), presentada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO. El día 15 (quince) de enero de 2024 (dos mil veinticuatro), la persona solicitante, presentó con fecha oficial de recepción su solicitud de información mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, siendo el sujeto obligado la **Fiscalía General del Estado de Querétaro**, requiriendo lo siguiente: -----

“Se solicita la siguiente información:

- La cantidad de denuncias que han recibido por delitos sexuales contra integrantes de la Iglesia Católica desde 1990 hasta la fecha.**
- Cuántas de las denuncias anteriores han derivado en la apertura de averiguaciones previas.**
- Cuántas de esas denuncias han derivado en la apertura de carpetas de investigación.**
- Cuántos de los asuntos derivados de aquellas denuncias han derivado en sentencias condenatorias.**
- Cuántos de esos casos han derivado en sentencias absolutorias.**
- En caso de que las investigaciones no hayan sido determinadas, favor de especificar el estatus de las mismas.**
- Número de víctimas por delitos sexuales de integrantes de la iglesia Católica desde 1990 hasta la fecha.**

A su vez, se requiere que cada dato se desglose por año.

Otros datos para su localización: Se precisa que la información solicitada es de carácter estadístico y no se requieren datos personales que puedan afectar la presunción de inocencia, el curso de las investigaciones o la identidad de las víctimas.” (Sic)

SEGUNDO. El día 19 (diecinueve) de enero de 2024 (dos mil veinticuatro), la persona recurrente presentó recurso de revisión mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el cual fue radicado mediante acuerdo de fecha **23 (veintitrés) de enero de 2024 (dos mil veinticuatro)**; en dicho acuerdo se tuvieron por ofrecidas, admitidas y desahogadas dada su naturaleza jurídica, las pruebas documentales que anexó a su escrito y que a continuación se describen: -----



1. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el Recibo de Solicitud de Información con fecha oficial de recepción 15 (quince) de enero de 2024 (dos mil veinticuatro), emitido por la Plataforma Nacional de Transparencia con número de Folio 221277424000055. -----
2. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio de fecha 17 (diecisiete) de enero de 2024 (dos mil veinticuatro), emitida por la Maestra María Rebeca Mendoza Romero, Directora de Derechos Humanos, Encargada del Despacho de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General de Estado de Querétaro. -----

S

Documentales a las que esta Comisión determinó concederles valor probatorio pleno de conformidad con lo señalado en el artículo 148, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

U

N
O
I
C
I
O
N
A
C
T
U
A
C
I
O
N
E

En dicho acuerdo se ordenó notificar al Sujeto Obligado, para que a través de su **Unidad de Transparencia**, por su conducto dentro del término de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de su recepción, la depositaria de la información rindiera el informe justificado en relación al recurso interpuesto y manifestara lo que a su interés conviniese respecto de las pruebas ofrecidas por el recurrente y ofreciera las probanzas; notificación que se llevó a cabo el día **30 (treinta) de enero de 2024 (dos mil veinticuatro)**. -----

TERCERO. - Por acuerdo de fecha 14 (catorce) de febrero de 2024 (dos mil veinticuatro), se tuvo al Titular de la Unidad de Transparencia de la **Fiscalía General del Estado de Querétaro** remitiendo el **informe justificado** en tiempo y forma, a través del oficio de fecha 13 (trece) de febrero 2024 (dos mil veinticuatro), anexando las siguientes pruebas: -----

1. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el Recibo de Solicitud de Información con fecha oficial de recepción 15 (quince) de enero de 2024 (dos mil veinticuatro), emitido por la Plataforma Nacional de Transparencia con número de Folio 221277424000055. -----
2. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio de fecha 17 (diecisiete) de enero de 2024 (dos mil veinticuatro), suscrito por la Maestra María Rebeca Mendoza Romero, Directora de Derechos Humanos, Encargada del Despacho de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General de Estado de Querétaro. -----

A

En ese mismo acuerdo, se ordenó notificar a la persona recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniese, notificación que se llevó a cabo el día **19 (diecinueve) de febrero de 2024 (dos mil veinticuatro)**. -----

CUARTO. - Por acuerdo de fecha 13 (trece) de marzo de 2024 (dos mil veinticuatro), se tuvo al Titular de la Unidad de Transparencia de la **Fiscalía General del Estado de Querétaro** remitiendo



información complementaria al informe justificado en tiempo y forma, a través del oficio de fecha 11 (once) de marzo del presente año, anexando la siguiente prueba: -----

1.- Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el Instrumento para el Registro, Clasificación y Reporte de los Delitos y las Víctimas CNSP/38/15, Manual de llenado, emitido por el Centro Nacional de Información, adscrito al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. -----

En ese mismo acuerdo, se ordenó notificar a la persona recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniese, notificación que se llevó a cabo el día **15 (quince) de marzo de 2024 (dos mil veinticuatro)**. -----

Pruebas a las que esta Comisión, determinó concederles valor probatorio pleno de conformidad con lo señalado en el artículo 148, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

QUINTO- En fecha **25 (veinticinco) de marzo de 2024 (dos mil veinticuatro)**, se tuvo por perdido el derecho de la persona recurrente para hacer manifestación alguna respecto del informe justificado y la información complementaria del informe justificado presentados, por lo que se ordenó el cierre de instrucción y dictar la resolución correspondiente, atendiendo a lo establecido en el artículo 148, fracciones V y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, la cual se hace con base en los siguientes: -----

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- La Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, es competente para conocer y resolver del recurso de revisión interpuesto por la persona que recurre, respecto de la solicitud de información de la cual tuvo conocimiento el **Fiscalía General del Estado de Querétaro** en fecha oficial de recepción el día **15 (quince) de enero de 2024 (dos mil veinticuatro)**, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 26, 33 fracción V y 35 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, 37 y 42, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículo 19 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos y artículo 13 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos. -----

SEGUNDO. - Los artículos 1, 6 inciso c), 45 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, establece como sujeto obligado a los **organismos autónomos, como lo es la Fiscalía General del Estado de Querétaro**, para que, por conducto de su Unidad de



Transparencia, reciba y tramite las solicitudes de acceso a la información de los particulares; en virtud de ello, la persona ahora recurrente solicitó la información que se detalla en el antecedente primero de esta resolución.

TERCERO. – Tenemos que los motivos de inconformidad formulados por la persona recurrente y en los que establece:

"En virtud de que el sujeto obligado, se deslindó de su responsabilidad de informar lo solicitado¹, apoyándose en los artículos 2 y 6 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, sin embargo, estos no lo excluyen de su responsabilidad, ya que los mismos refieren que sí tiene la obligación de investigar y perseguir los delitos que son de su competencia. [...] Sin embargo, esto no es así, ya que con fundamento en los artículos 6, apartado A, fracción I; 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10 de la Ley de la Fiscalía General de la República; 6 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro; 23 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; y 1, 2, 6 y demás aplicables del Código Penal para el Estado de Querétaro; la Fiscalía General del Estado de Querétaro no está excluida de proceder contra delitos cometidos por miembros de la Iglesia Católica, o ministro de culto alguno, por lo que tiene la obligación de a transparentar, permitir y garantizar el efectivo acceso de toda persona a la información pública en su posesión, la cual incluye la información solicitada en el folio de solicitud 221277424000055. [...]" (Sic)

La persona recurrente presentó su **solicitud de información** el día 15 (quince) de enero de 2024 (dos mil veinticuatro), y la notificación de la respuesta se realizó el día 17 (diecisiete) de enero del 2024 (dos mil veinticuatro), es decir, dentro del plazo legal establecido en el artículo 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

De la **respuesta** otorgada por la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Querétaro a través del oficio de fecha 17 (diecisiete) de enero de 2024 (dos mil veinticuatro) hace del conocimiento de la persona solicitante, ahora recurrente, que *"[...] una vez analizada la información que solicita, el suscrito advierte que la misma versa sobre datos que este sujeto obligado no sistematiza, pues no obedecen a las funciones establecidas por los artículos 2 y 6 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro y 7 de su reglamento, pues este organismo constitucional autónomo se encarga de la procuración de justicia en el Estado; en este sentido, de acuerdo a lo establecido en los artículos 12 bis y 29 fracción XIII de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, así como el artículo 5 de la Fiscalía General de la República, en relación con el artículo 51 fracción I inciso a) de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; por lo que, con fundamento en el artículo 8 fracción II y 134*

¹ El énfasis es nuestro.



de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se orienta al peticionario a realizar su solicitud ante la autoridad correspondiente." (sic) -----

En el **informe justificado** la Unidad de Transparencia reitera su respuesta inicial y resalta la idea de que la información solicitada es competencia de la autoridad federal. -----

Por otro lado, en el mismo informe el sujeto obligado señala que los datos que sistematiza los pone a disposición, siendo estos a partir del 30 (treinta) de mayo del año 2016 (dos mil dieciséis), fecha de creación de ese sujeto obligado como organismo constitucional autónomo; en este tenor, la información que refiere es en relación a incidencia delictiva e información de víctimas por delitos sexuales, conforme al formato en que obra en sus archivos institucionales, siendo los siguientes: -----

Hipervínculo	Descripción
https://www.gob.mx/sesnsp/articulos/incidencia-delictiva?idiom=es	Página que contiene diversa información sobre la incidencia delictiva, su metodología y desglose, asimismo, presenta diversos enlaces que te dirigen a distintas estadísticas e informes.
https://www.gob.mx/sesnsp/acciones-y-programas/incidencia-delictiva-del-fuero-comun-nueva-metodologia?state=published	Página que contiene diversa información sobre la incidencia delictiva del fuero común (estatal y municipal), estadísticas, archivos de datos abiertos así como información relevante al respecto; su metodología y desglose, asimismo, presenta diversa enlaces que te dirigen a distintas estadísticas e informes.
https://www.gob.mx/sesnsp/acciones-y-programas/victimas-nueva-metodologia?state=published	Página que contiene reporte de víctimas por año bajo la nueva metodología, en formato PDF y Excel.

" (Sic)

A su vez, señala que "En relación a lo señalado en su agravio sobre "cometidos por miembros de la iglesia católica (sic), manifiesto a usted que, lo que no se encuentre contenido en dichas estadísticas e informes; son datos no sistematizados por ese sujeto obligado [...]" (Sic) -----

Igualmente, puntea que la información que no forma parte de la base de datos que se encuentra público, es debido a que estas se encuentran integradas en las carpetas de investigación, cuyos registros y demás información son exclusivas de las partes que intervienen en el procedimiento, de conformidad con los artículos 15, 106, 109, 113, 218 y 219 del Código Nacional de Procedimientos Penales. -----

A su vez, la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Querétaro proporcionó un **informe complementario** remitido en fecha 11 (once) de marzo de 2024 (dos mil veinticuatro),



S
E
N
T
R
O
C
I
O
N
A
C
T
U
A
C
T
A
A

mediante el cual busca dejar claridad conforme a lo siguiente “...los datos que sistematiza este sujeto obligado, obedece a las funciones establecidas por el artículo 6 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, así como del mismo control y necesidades de las respectivas áreas administrativas que los resguardan o concentran.” (Sic) -----

Asimismo, menciona que los datos públicos que procesa para fines estadísticos los hace con base a la “nueva metodología para el registro y clasificación de los delitos y las víctimas emitidas por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de la cual se desprenden los criterios que estandarizan la sistematización de la información, de manera estructurada y homogénea para las distintas instituciones del Sistema Nacional de Seguridad Pública” (Sic), información que se hace conforme al “manual de llenado para el Instrumento de Registro, Clasificación y Registro de Delitos y las Víctimas CNSP/38/15”; en este orden de ideas, se brindaron los siguientes enlaces: -----

Página	Descripción
https://www.gob.mx/sesnsp/acciones-y-programas/incidencia-delictiva-299891?state=published	Página que señala la incidencia delictiva del fuero común, del fuero federal; víctimas y unidades robadas; manual de llenado del instrumento de Registro, Clasificación y Reporte de los Delitos y las Víctimas CNSP/38/15; Lineamientos para el registro y clasificación de los presuntos delitos de feminicidio y; preguntas frecuentes.
https://drive.google.com/file/d/1ZGUcrisaDhHuEkj8sXZDUEbK3gxQFD2t/view	Página que muestra el manual de llenado del instrumento de Registro, Clasificación y Reporte de los Delitos y las Víctimas CNSP/38/15

” (Sic)

La Unidad de Transparencia del sujeto obligado, destaca que tanto la profesión o adscripción a un culto religioso, tanto de las personas víctimas de un delito como de la persona imputada, no es un dato para el llenado de las estadísticas de incidencia delictiva; de este modo, reitera que es información que la Fiscalía General del Estado de Querétaro no sistematiza, toda vez que no existe una obligatoriedad en su procesamiento para fines estadísticos, por lo que, una vez más se menciona que el llenado de sus estadísticas es conforme “manual de llenado para el Instrumento de Registro, Clasificación y Registro de Delitos y las Víctimas CNSP/38/15”. -----

Por último, es necesario enfatizar que el sujeto obligado tanto en su informe justificado y su informe complementario argumenta que no tiene la obligación de procesar la información con el grado de detalle solicitado por la persona recurrente, por lo anterior, hace mención del criterio 03/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en donde se señala que “**no existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información**”. -----



Por su parte, la persona recurrente no efectuó manifestación alguna de las constancias descritas anteriormente, las cuales fueron notificadas los días 19 (diecinueve) de febrero y 15 de marzo del presente año. -----

Al realizar el debido **análisis** de las constancias emitidas por la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, se establece que si bien el sujeto obligado enfatiza que no sistematiza la información e indica que no forma parte de su competencia tanto en la respuesta inicial como en el informe justificado; no obstante, hace de conocimiento que la información referente a delitos sexuales pueden consultarse en los enlaces puestos a disposición. -----

En lo sucesivo a este último argumento del sujeto obligado, procedió a remitir un **informe complementario**, mediante el cual aclara que la profesión o adscripción a un culto religioso no forma parte de datos que conforman el llenado de estadísticas que emite acorde “manual de llenado para el Instrumento de Registro, Clasificación y Registro de Delitos y las Víctimas CNSP/38/15”, y además, reitera que los datos que no se encuentran incluidos en sus estadísticas forman parte de las carpetas de investigación, las cuales solo son exclusivas de las partes que intervienen en ellas; no obstante, refiere que datos como lo son las cifras de incidencia delictiva² y víctimas de delitos sexuales pueden ser consultados en los enlaces puestos a disposición, de los cuales esta Comisión efectuó una verificación.

Del enlace <https://www.gob.mx/sesnsp/acciones-y-programas/incidencia-delictiva-del-fuero-comun-nueva-metodologia?state=published>, es posible visualizar la información de los reportes de delitos por años de la siguiente manera: -----

Al ingresar al enlace, se muestran los reportes tanto en formato PDF y Excel. -----

Reportes de delitos por año (formato PDF) fecha de actualización: 19 de marzo de 2024

- Estatal 2024
- Estatal 2023
- Estatal 2022
- Estatal 2021
- Estatal 2020
- Estatal 2019
- Estatal 2018
- Estatal 2017
- Estatal 2016
- Estatal 2015

Reportes de delitos por año (formato XLS) fecha de actualización: 19 de marzo de 2024

- Estatal 2024
- Estatal 2023
- Estatal 2022
- Estatal 2021
- Estatal 2020
- Estatal 2019
- Estatal 2018
- Estatal 2017

² **Cifras de incidencia delictiva:** Las cifras de incidencia delictiva se refieren a la ocurrencia de presuntos delitos registrados en carpetas de investigación iniciadas en las Agencias del Ministerio Público y reportadas por las Procuradurías Generales de Justicia y Fiscalías Generales de las 32 entidades federativas, instancias responsables de la veracidad y actualización de las cifras.



En ambos formatos, se muestran los mismos resultados; se agrega de ejemplo la captura del año 2024 (dos mil veinticuatro): -----

3. La libertad y la seguridad sexual	Total de delitos contra la libertad y la seguridad sexual		169	196	356
	3.1 Abuso sexual	52			
3.2 Acoso sexual	61	64			125
3.3 Hostigamiento sexual	2	0			2
3.4 Violación simple	25	39			64
3.5 Violación equiparada	14	25			39
3.6 Incesto	0	0			0
3.7 Otros delitos que atentan contra la libertad y la seguridad sexual	6	7			13

Sin embargo, al bajar la página se visualizan los siguientes apartados, al ingresar la información de los años 2015 (dos mil quince) a 2024 (dos mil veinticuatro) se encuentran en un mismo documento Excel, el cual es posible filtrar para una mayor accesibilidad, mostrándose de la siguiente manera: -----

Estatatal 2015 - 2024	
Aa+	
Aa-	Municipal 2015 - 2024 Importante: Leer nota (PDF) al interior del archivo comprimido para instrucciones sobre como abrir los archivos, ya que por el número de filas, la base completa no puede ser cargada en una hoja de cálculo (Excel o Calc).

Año	Clave_	Entidad	Blanjurídico afectado	Tipo de delit	Subtip	Modal	Meses											
							Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septie	Octubre	Novie	Dicem
2015	22	Querétaro	La libertad y la seguridad sexual	Abuso sexual	Abuso sexual	Abuso sexual	20	13	14	25	25	17	11	23	20	29	26	17
2016	22	Querétaro	La libertad y la seguridad sexual	Abuso sexual	Abuso sexual	Abuso sexual	22	14	16	20	28	24	31	28	34	25	30	22
2017	22	Querétaro	La libertad y la seguridad sexual	Abuso sexual	Abuso sexual	Abuso sexual	27	25	34	27	43	35	30	23	27	32	32	23
2018	22	Querétaro	La libertad y la seguridad sexual	Abuso sexual	Abuso sexual	Abuso sexual	19	28	35	43	32	39	46	27	37	34	35	34
2019	22	Querétaro	La libertad y la seguridad sexual	Abuso sexual	Abuso sexual	Abuso sexual	29	47	48	34	59	42	56	57	34	39	39	40
2020	22	Querétaro	La libertad y la seguridad sexual	Abuso sexual	Abuso sexual	Abuso sexual	36	39	65	22	47	46	56	41	51	54	48	42
2021	22	Querétaro	La libertad y la seguridad sexual	Abuso sexual	Abuso sexual	Abuso sexual	42	39	69	68	48	53	77	68	51	61	54	46
2022	22	Querétaro	La libertad y la seguridad sexual	Abuso sexual	Abuso sexual	Abuso sexual	61	36	73	76	67	75	76	60	57	70	60	48
2023	22	Querétaro	La libertad y la seguridad sexual	Abuso sexual	Abuso sexual	Abuso sexual	60	62	60	66	83	70	64	52	63	61	40	44
2024	22	Querétaro	La libertad y la seguridad sexual	Abuso sexual	Abuso sexual	Abuso sexual	52	61										

En ese tenor, se determina que el sujeto obligado proporcionó una respuesta fundada y motivada, en la cual esclarece porque no procesa la información con la precisión con la que lo solicitó en un inicio la persona recurrente, al mismo tiempo realizó la entrega de la información que sistematiza y cuenta en sus respectivos archivos a partir de la creación de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, de este modo, otorga una respuesta completa a cada uno de los puntos solicitados por la persona recurrente. Lo anterior, acorde a los artículos 121 y 127 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----



"Artículo 121. La información solicitada, deberá entregarse tal y como obra en los archivos, expedientes o cualquier otro medio de acopio, sin alteraciones, mutilaciones y deberá, asimismo, mostrarse de manera clara y comprensible.

Artículo 127. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que están obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en formatos abiertos. " (Sic)

En tal sentido, se hace mención del criterio de interpretación SO/003/2017, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales: -----

"No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obra en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

Precedentes:

- *Acceso a la información pública. RRA 0050/16. Sesión del 13 julio de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas.*
- *Acceso a la información pública. RRA 0310/16. Sesión del 10 de agosto de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana.*
- *Acceso a la información pública. RRA 1889/16. Sesión del 05 de octubre de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora." (Sic)*



En consecuencia, se sobresee el presente recurso de revisión, tras haberse otorgado una respuesta fundada y motivada, a través del informe justificado y del informe complementario, por lo que deja sin materia el presente recurso de revisión. Lo anterior, de conformidad con el artículo 154, fracción V³ de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

Por lo anteriormente expuesto de manera fundada y motivada, esta Comisión tiene a bien emitir los siguientes: -----

RESOLUTIVOS

S
E
N
O
R
I
O
N
A
C
T
U
A
C
I
A

PRIMERO. - Esta Comisión es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión promovido por la persona que recurre en contra de la **Fiscalía General del Estado de Querétaro**. ---

SEGUNDO. - De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 6, 11, 12, 45, 46, 129, 130, 134, 140, 141, 142, 144, 148, 149, fracción I y 154, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro y de los argumentos vertidos en los Considerandos de esta resolución, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión respecto a la información siguiente: ----

"Se solicita la siguiente información:

- ***La cantidad de denuncias que han recibido por delitos sexuales contra integrantes de la Iglesia Católica desde 1990 hasta la fecha.***
- ***Cuántas de las denuncias anteriores han derivado en la apertura de averiguaciones previas.***
- ***Cuántas de esas denuncias han derivado en la apertura de carpetas de investigación.***
- ***Cuántos de los asuntos derivados de aquellas denuncias han derivado en sentencias condenatorias.***
- ***Cuántos de esos casos han derivado en sentencias absolutorias.***
- ***En caso de que las investigaciones no hayan sido determinadas, favor de especificar el estatus de las mismas.***
- ***Número de víctimas por delitos sexuales de integrantes de la iglesia Católica desde 1990 hasta la fecha.***

A su vez, se requiere que cada dato se desglose por año.

Se hace del conocimiento que la presente resolución podrá ser recurrida en términos de lo señalado por el artículo 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

NOTIFÍQUESE LA PRESENTE RESOLUCIÓN A LAS PARTES A TRAVÉS DEL MEDIO ELEGIDO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES Y POR MEDIO DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA.

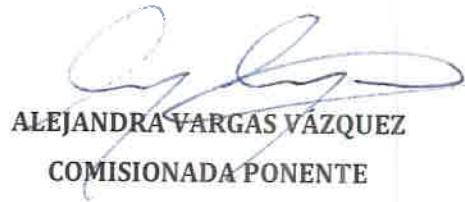
³ ***Artículo 154.*** *El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

[...] V. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia; ..."



ASIMISMO, PUBLÍQUESE EN LAS LISTAS DE ACUERDOS DE ESTA COMISIÓN.- La presente resolución fue aprobada por unanimidad en la **Sexta Sesión Ordinaria de Pleno** de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro de fecha **27 (veintisiete) de marzo de 2024 (dos mil veinticuatro)** y se firma el día de su fecha por **EL C. JAVIER MARRA OLEA, COMISIONADO PRESIDENTE, LA C. ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ, COMISIONADA PONENTE Y EL C. OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE, COMISIONADO DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, quienes actúan ante la **C. DULCE NADIA VILLA MALDONADO, SECRETARIA EJECUTIVA DE LA COMISIÓN**, quien da fe.- DOY FE. -----

S
E
N
Z
O
I
O
N
U
A
C
T
U
A
C
I
O
N
S



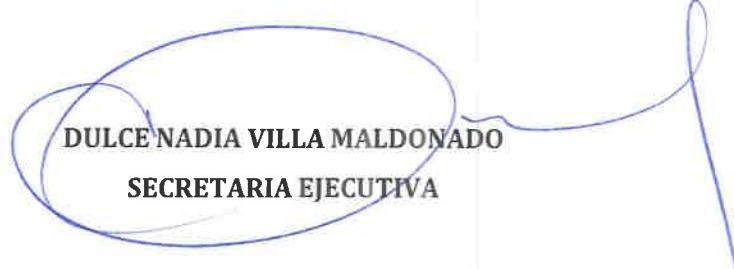
ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ
COMISIONADA PONENTE



JAVIER MARRA OLEA
COMISIONADO PRESIDENTE



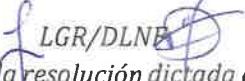
OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE
COMISIONADO



DULCE NADIA VILLA MALDONADO
SECRETARIA EJECUTIVA

SE PUBLICA EN LISTAS EL DÍA 1° (PRIMERO) DE ABRIL DE 2024 (DOS MIL VEINTICUATRO).
CONSTE.-----

La presente foja corresponde a la última de la resolución dictada en el expediente RDAA/0014/2024/AVV.



LGR/DLNE



